



*Honorable Concejo Deliberante
San José de Gualeguaychú*

ORDENANZA N°12.503 /2021.

EXPTE.N° 6785/2021-H.C.D.

VISTO:

El Expediente N° 3894/2020, caratulado: “SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S/ PROYECTO DE ORDENANZA ‘CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS ESPECIAL – OBRA PAVIMENTACIÓN BOULEVARD PEDRO JURADO”;

CONSIDERANDO:

Que los vecinos frentistas de calle Luciana Ríos entre Acc. Gral. José G. Artigas y Boulevard Pedro Jurado; Boulevard Pedro Jurado entre Doña Luciana Ríos y Dolores Irazusta, reiteran reclamo realizado en relación a la pavimentación de esa arteria. Que por definición del Presidente Municipal, Doctor Esteban Martín PIAGGIO, en el marco de una planificación de obras estratégicas es necesario avanzar con la realización de las obras, como se definieron las “Vía Integradora Sur – Este” (Boulevard Asisclo Méndez) y “Vía Integradora Sur” (Boulevard Pedro Jurado) que impactaran en la vida de los vecinos de muchísimos barrios de las zonas sur como los antiguos Barrios Pueblo Nuevo, Villa María, Zabalet, La Tablada, Cover, Yapeyú, Trinidad, Esperanza, Don Pablo, Molinari, Fiorotto, Benetti, Viejo Suburbio Sur, etcétera.

Que tomado conocimiento de la problemática planteada, el Gobierno Municipal a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, consideró viable el pedido de los vecinos fundando su dictamen en la necesidad de consolidar la trama vial, priorizando la vinculación de Boulevard Pedro Jurado con la Avenida Artigas a través de la rotonda la cual vincula ésta arteria con las demás avenidas de la traza de la ciudad.

Que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos ha determinado con criterio técnico y máxima economía la conveniencia de realizar pavimento de hormigón. Se ha procedido a determinar el costo total de los trabajos a realizar y el valor unitario de la contribución por mejoras a la que estarán obligados a pagar los vecinos frentistas beneficiarios directos de la obra. Conforme cómputo y presupuesto de obra, el costo

TOTAL estimado de la obra asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 44.087.788,66).

Que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos ha decidido incluir con el criterio de “Consolidación Barrial” el proyecto de referencia en el programa de infraestructura de ejecución rápida con mano de obra local llamado “PLAN ARGENTINA HACE II”.

Que este Plan es una iniciativa del Gobierno Nacional para generar veinte mil (20.000) nuevos puestos de trabajo en todas las provincias del país, a través de un programa de infraestructura de ejecución rápida con mano de obra local y una inversión estimada de PESOS TREINTA MIL MILLONES (\$ 30.000.000,00).

Que el “PLAN ARGENTINA HACE II” promueve e impulsa la paridad de género, el desarrollo con inclusión social, la integración de jóvenes desocupadas y desocupados, la participación comunitaria y el mejoramiento de infraestructura de barrios y ciudades, con el objetivo de llegar a los dos mil trescientos (2.300) municipios de Argentina. Asimismo indica que el Ministerio de Obras Públicas de la Nación administra, financia y realiza el seguimiento de los proyectos presentados por provincias y/o municipios, quienes realizan las obras.

Que a su vez este plan promueve que cada jurisdicción convoque a trabajadoras y trabajadores locales, que pueden incluir PyMEs, Cooperativas de Trabajo, Cooperativas de Provisión de Obras y Servicios Públicos, radicados en las zonas de ejecución de los proyectos. Permite que las trabajadoras y los trabajadores se capaciten en instituciones, organismos del Estado y organizaciones de la sociedad civil. Es una estrategia de generación de trabajo intensivo y local a través del desarrollo de obras de ejecución rápida. Promueve e impulsa la paridad de género, el desarrollo con inclusión social, la participación comunitaria y el mejoramiento de infraestructura de barrios y ciudades.

Que el “PLAN ARGENTINA HACE II” establece Recomendaciones de seguridad en el marco de la Pandemia COVID-19 por las cuales: todos los proyectos financiados por el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, sus organismos y empresas se realizan con mano de obra local

y con cuadrillas integradas por pocas personas, cumpliendo con todos los protocolos de higiene y seguridad adecuados a cada realidad.

Que asimismo, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos incluyó a esta obra a través de la Plataforma de Proyectos y Obras del Ministerio de Obras Públicas en el área temática “Consolidación barrial” que se refiere al Acceso a los servicios básicos como agua y saneamiento. Conectividad urbana y pavimentación. Infraestructura hidráulica.

Que el “PLAN ARGENTINA HACE II” aprobó la documentación presentada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos y a través de un convenio Marco quedo la obra de referencia incluida en el paquete de obras convenido.

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante declarar de utilidad pública las obras alcanzadas por el proyecto realizado por el Departamento Ejecutivo y establecer la obligatoriedad de pago de las mismas, montos, formas de pago, etcétera, mediante ordenanza especial.

Que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos entiende que esta Contribución por Mejoras debe tener un tratamiento especial a partir de reconocer el origen de los fondos solicitando que esta Contribución por Mejoras Especial cobre a los frentistas no la totalidad de la obra en cuestión sino un porcentaje que cubra el suministro de materiales y de equipo y que establece en un 60 % del monto total de la obra quedando entonces el Costo a cubrir por los frentistas de acuerdo a esta Contribución por Mejoras ESPECIAL en una suma que asciende a PESOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON VEINTIUN CENTAVOS (\$ 26.452.673,21).

Que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos entiende que si alguna obra de las propuestas está incluida en alguno de los Consorcios tramitados hasta la fecha; los derechos de los Vecinos agrupados en esos consorcios siguen vigentes, por lo tanto esta Contribución no tiene alcance sobre ellos.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Utilidad Pública. DECLÁRASE de utilidad pública a los fines del cobro de la CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS ESPECIAL, la ejecución de pavimento de hormigón en calles Doña Luciana Ríos entre Acc. Gral. José G. Artigas y Boulevard Pedro Jurado, de esta ciudad.

ARTICULO 2°.- Costo de obras de mejoras. Dispónese que el costo del metro lineal de frente para la construcción de la obra referida en el artículo precedente será determinado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos una vez concluida la obra y conforme a las pautas establecidas en el artículo 70° parte especial del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 10.287/1997. Fijando una suma total de la cual se cobrará el sesenta por ciento (60 %) de ese valor que cubre el suministro de materiales y equipos.

ARTICULO 3°.- Base Imponible. Dispónese que el valor de la obligación tributaria a cargo de cada propietario o poseedor estará determinado por el monto que establezca la Secretaría de Obras y Servicios Públicos para el metro lineal de frente, según lo dispuesto en el artículo 2° del presente, multiplicado por los metros lineales de frente de cada propiedad, con más el porcentaje en concepto de prorrateo que le corresponda, conforme al artículo siguiente.

ARTICULO 4°.- Bocacalles. Una vez fijado el costo del metro lineal de frente para la construcción de la obra referida en el artículo 2° para todos los vecinos frentistas a la misma y de acuerdo a los metros lineales de frente que tengan sobre la calle a intervenir, se establecerá el porcentaje a abonar en concepto de prorrateo de bocacalles.

ARTICULO 5°.- Mejoras de la Dirección de Obras Sanitarias. El monto de los trabajos que la Dirección de Obras Sanitarias determine y deba realizar de forma previa a la obra de cordón cuneta y badenes, (ampliación o recambio de la red de agua potable y/o cloaca, y/o sus correspondientes conexiones domiciliarias) deberá sumarse al monto de obra y será prorrateado de acuerdo al trabajo que se trate. En el caso de ampliación o recambio de la red de agua y/o cloaca, el monto de dichos

trabajos será prorrateado por metro lineal de frente, y en el caso de recambio o nueva conexión domiciliaria de agua y/o cloaca, los costos que demanden serán solventados por cada vecino, según corresponda.

ARTICULO 6°.- Liquidaciones. A los efectos del pago de las liquidaciones resultantes para cada Contribuyente, de acuerdo a los parámetros del artículo 2°, se establecen las modalidades previstas en la Ordenanza General Impositiva N° 10.446/2000 y sus modificatorias.

ARTICULO 7°.- Jubilados y Pensionados. Los beneficiarios de Jubilación y Pensión, previstos en la Ordenanza N° 12496/2021, gozarán en su carácter de Contribuyentes del beneficio de pago de la liquidación correspondiente hasta sesenta (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

ARTICULO 8°.- Veredas. Las reparaciones de las veredas correrán por cuenta de cada frentista.

ARTICULO 9°.- Modalidades de Pago. El sistema de pago podrá ser del siguiente modo:

- A. **PAGO AL CONTADO:** Serán los realizados dentro de los treinta (30) días a contar desde la fecha en que el propietario sea notificado por la Municipalidad mediante la entrega de la liquidación confeccionada por la Dirección de Rentas Municipal.
- B. **PAGO A PLAZOS:** Pasado el término del inciso anterior, el propietario tendrá derecho a saldar su deuda a plazo en cuotas mensuales iguales y consecutivas, más un interés de financiación mensual previsto en el Código Tributario y Ordenanzas complementarias.

La cantidad máxima de cuotas será establecida por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 10 °.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

Sala de Sesiones.

San José de Gualaguaychú, 9 de Abril de 2021.

Lorena Arrozogaray, Presidente – Jorge Cuenca, Secretario.-